

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que **Porvenir S.A**, no presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral Primera Instancia
Demandante:	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Demandado:	Universidad Libre
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00165 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte ejecutante, no allegó escrito subsanando la demanda dentro del término estipulado. En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva laboral de Primera Instancia promovida por **Porvenir S.A** en contra de **la Universidad Libre**.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

DSC

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria